



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 21/23, caratulado: "S/DENUNCIA", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Héctor Antonio STEFANI, relativa a la supuesta actuación irregular de un agente del Tribunal de Cuentas y de la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos en el marco de una contratación administrativa.

Recibida la mentada misiva -fs. 1/5-, mediante Nota F.E. N° 100/23 se solicitó al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas que informase si la persona señalada en la denuncia es agente del organismo a su cargo y, en su caso, situación de revista, acompañando la documental pertinente -fs. 7-.

Al mismo tiempo, por Nota F.E. N° 99/23 se requirió a la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos que remitiera copia certificada de la Resolución M.O. y S.P. N° 54/23, del Expediente MOSP-E73411/22 y/o de cualquier otra actuación vinculada a la contratación denunciada -fs. 6-.

Asimismo, merced a la Nota F.E. N° 101/23 se solicitó al Sr. Inspector General de Justicia que tenga a bien informar acerca de datos de inscripción, autoridades inscriptas, estatuto y modificaciones y capital inscripto, correspondientes a cualquier persona jurídica que responda a la razón social "FACTOR Q S.A.S.", agregando la documental que lo respalde. -fs. 8-.

En contestación a lo solicitado, se recibió en primer término la Nota TCP – Pres N° 777/23 –fs. 9/15- a través de la cual el titular del órgano de control remitió copia de una comunicación interna dando respuesta a la consulta efectuada, y poniendo en conocimiento del suscripto que, a raíz de los hechos denunciados, en el ámbito del Tribunal y en el marco de sus competencias, se abrió una información sumaria.

Más tarde, se recepcionó la Nota I.G.J. N° 354/23, por la cual el Sr. Inspector General de Justicia cumple el requerimiento formulado, acompañando copia del instrumento constitutivo de "FACTOR Q S.A.S." y el acto administrativo que ordena su inscripción, aclarando que no se inscriben en dicho Registro Público las transmisiones accionarias relativas a las sociedades por acciones –fs. 17/22-.

Finalmente, ingresó a este organismo la Nota M.O. y S.P. N° 125/23, por la cual la titular de la cartera de obras públicas adjunta la documentación allí consignada –fs. 24/53-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su escrito, el presentante acompaña copia de una denuncia penal formulada contra el Sr. Juan de Dios GONZALEZ NIETO, empleado del Tribunal de Cuentas, y la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos, en la que se los acusa del delito de incumplimiento de los



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

deberes de funcionario público o bien del de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, con motivo de la celebración del contrato de obra "PROVISION E INSTALACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION EXTERIOR CASA DE GOBIERNO – USHUAIA", tramitado bajo el Expte. MOSP E73477/22.

Explica que la licitación de la obra indicada habría sido adjudicada a la firma "FACTOR Q S.A.S.", sociedad de la cual el funcionario involucrado resultaría titular del 51% de las acciones, y que dicha situación importaría un supuesto de incompatibilidad y conflicto de intereses prohibido por la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015 y la Ley Nacional de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

Analizada la documentación remitida en respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo, se verifica en primer lugar que, efectivamente, tal como se indicó en la denuncia, el agente denunciado revista en la planta del Tribunal de Cuentas como Revisor de Cuentas de la Secretaría Contable con categoría "B" –fs. 10-.

Luego, a partir de la información proporcionada por la Inspección General de Justicia y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se constata que dicha persona integra, en efecto, la sociedad que lleva la razón "FACTOR Q S.A.S.", y que esta última fue adjudicataria de una licitación privada por un importe de PESOS TREINTA Y

TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$33.136.532,50) para la contratación de la obra: "PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA DE ILUMINACION EXTERIOR CASA DE GOBIERNO – USHUAIA" –fs. 19/23 y 25/27-.

Finalmente, merced a la documental agregada en las respuestas, se advierte que aún cuando la participación del citado agente en la firma beneficiada por el contrato administrativo se habría modificado desde el 21/09/2020, fecha consignada en el acto constitutivo, todavía persistiría en la propiedad de una parte de la misma, lo que amerita continuar con esta intervención.

Así, por una parte tenemos que en el instrumento registrado ante la IGJ consta que esta persona sería titular de 510.000 de las 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables que integran su capital social –fs. 19/21-.

No obstante, desde la Oficina Provincial de Contrataciones se acompañó un facsímil de un contrato de compraventa de acciones por el cual el 26/11/2020, el Sr. GONZALEZ NIETO vende a otro de los integrantes de la sociedad 410.000 de las acciones en su poder, representativas del 41% del capital social y de sus votos (v. cláusula primera) –fs. 47/48-.

En relación al asunto cabe señalar, según lo informado por el Sr. Inspector de Justicia, que las transmisiones accionarias relativas a una sociedad por acciones no se inscriben ante dicho Registro Público –fs.18-.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Lo manifestado explicaría por qué el contrato de compraventa agregado en la respuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos no luce registrado por la IGJ, aunque es dable destacar que, de todas formas, el instrumento sí luce intervenido por la AREF en fecha 10/12/2020 –fs. 47-.

Frente a este cuadro, y lo que constituye competencia de este organismo en los hechos denunciados, corresponde recordar lo expresado en anteriores ocasiones en materia de conflicto de intereses del funcionario público en la contratación administrativa.

El mismo ha sido definido como una contraposición jurídicamente relevante entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, en el que éste tiene cuestiones personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (v. *"Guía sobre el Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público y Experiencias Internacionales"*, OCDE, 2003, citada por IVANEGA, Miriam M., *"Los conflictos de intereses en las contrataciones administrativas"*. En: *Cuestiones estructurales de Derecho Administrativo*, pág. 445).

En tal sentido se ha dicho que quien incurre en una situación de conflicto de intereses pierde, por un lado, la objetividad requerida para decidir, administrar, disponer conforme a su competencia y, por el

otro, la independencia necesaria para que su actuación se ajuste a derecho" (*ibid.*, pág. 446).

Como se expuso oportunamente, en este punto coexisten varios regímenes normativos en juego; sin perjuicio de lo cual debe recordarse ante todo que la República Argentina ha suscripto compromisos internacionales en materia de transparencia y anticorrupción que obligan a los estados provinciales a exigir a sus funcionarios -de cualquier rango, régimen, categoría o escalafón- el debido respeto a los mismos, apartándose de situaciones susceptibles de configurar conflictos de intereses (v. Dictamen F.E. N° 02/21).

En este orden, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley Nacional N° 26.097 (2006), en su art. 8° , regula sobre los Códigos de Conducta para los funcionarios públicos, precisando entre otros aspectos en su inciso 5° que: "*Cada Estado Parte procurará ... establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos*".

En este sentido, cabe referir que el art. 27 de la Ley Nacional N° 22.140, entre los deberes de los



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

agentes y funcionarios, impone el de "...excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral" (inc. k) y el art. 28 les prohíbe "...efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta Un (1) año después de su egreso" (Inc. a); "...dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas" (Inc. b); "...recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal" (Inc. c); d) "...mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentre prestando servicios" (inc. d).

Conviene agregar que este tipo de prohibiciones no se ve enervada, en modo alguno, por aquellas otras establecidas en forma específica para la contratación administrativa de que se trate, en la medida que éstas no se ocupan de las responsabilidades de los funcionarios sino de la validez de los actos signados por la

Administración según el tipo de contratación de que se trate.

Llegados a este punto, sin perjuicio de los resultados que pueda arrojar la pesquisa penal respecto de la contratación efectuada y una eventual connivencia con los funcionarios políticos, advierto que los elementos colectados en este punto, cuanto menos, son suficientes para indagar en lo que respecta a la eventual responsabilidad disciplinaria del agente denunciado como funcionario dependiente del Tribunal de Cuentas provincial.

Por este motivo, considerando que, según se informara desde dicho organismo de control, ya se encuentra abierta una investigación sumaria, y teniendo en cuenta además que el asunto del que trata la denuncia refiere a temas inherentes a las funciones asignadas al mismo por Ley Provincial N° 50, es el propio Tribunal de Cuentas a quien le corresponde determinar si los hechos verificados constituyen una infracción a la normativa provincial aplicable y, en su caso, la proyección que dichos elementos tienen sobre el contrato y sobre el agente implicado.

Por otra parte, en el proceso disciplinario correspondiente y exclusivo del órgano empleador, para evaluar la responsabilidad se exige la ponderación de las prohibiciones de la ley de contrataciones con las del régimen de empleo aplicable al agente denunciado, como así también la comprobación de



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

posibles transgresiones a disposiciones, reglamentos o recomendaciones exigidos por el propio Tribunal de Cuentas a sus dependientes. Considerando, entre otros elementos, la participación funcional directa o indirecta que el agente denunciado haya podido tener dentro de los procesos que les son asignados, respecto del órgano contratante, como así también de la empresa proveedora cuestionada.

Sin perjuicio de lo antedicho, corresponde exhortar también al Sr. Ministro de Finanzas Públicas para que, por su intermedio, la Oficina Provincial de Contrataciones adopte las medidas necesarias a fin de detectar situaciones como la presente con la debida antelación, y en caso de una potencial incompatibilidad, se informe a las jurisdicciones contratantes para que aborden específicamente la cuestión.

Elo, por un lado, permitirá justificar la opción adoptada -de corresponder- y, por el otro, dará también mayor transparencia a una eventual contratación, resolviendo en un marco específico la totalidad de situaciones de eventuales prohibiciones de contratar, como de conflictos de interés establecidos en las normas vigentes, de manera expresa y a la luz de la sociedad.

Entre estas acciones, resultaría conveniente la suscripción de una declaración Jurada de Intereses, de actualización periódica, por parte de toda

persona física o jurídica que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, en la que consigne que ni ella ni, en el caso de la segunda, ninguno de sus accionistas o integrantes, revista para el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entre otros aspectos relevantes en materia de conflicto de intereses (a modo ilustrativo, véase en este punto la reglamentación implementada por Decreto Nacional N° 202/2017).

Finalmente, en lo relativo a la supuesta responsabilidad de la titular de la cartera de obras públicas, habrá de estarse a las resultas de la investigación criminal en curso.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, de la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos, del Sr. Ministro de Finanzas Públicas y, por su intermedio, de la Oficina Provincial de Contrataciones, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /23.-**

**Ushuaia, 24 MAY 2023**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 21/2023, caratulado:  
"S/DENUNCIA"; y

### **CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Héctor Antonio STEFANI, relativa a la supuesta actuación irregular de un agente del Tribunal de Cuentas y de la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos en el marco de una contratación administrativa.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09/23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 09/23.

**ARTÍCULO 2º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 09 /23, notifíquese al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, a la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Ministro de Finanzas Públicas y, por su intermedio, a la Oficina Provincial de Contrataciones, y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 30 /23.-**

**Ushuaia, 24 MAY 2023**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur